



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 0053 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 020-2017 presentado con ocasión de la Licencia de Explotación N° 0339-15, se ha proferido AUTO N° PARN 0425 del 21 de abril de 2017, el cual reza:

Que mediante radicado N° 20179030024122 del 20 de abril de 2017, los señores ALVARO BECERRA PEREZ y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA, en calidad de titulares de la Licencia de explotación N° 0339-15, presenta solicitud de amparo administrativo en el área del título en mención, en contra del señor JOSE NELSON CARDOZO PINEDA; argumentando lo siguiente:

(...) 2. Que con el señor JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, existía un subcontrato de explotación minera el cual se terminó el día 18 de septiembre del año 2009, toda vez que no fue prorrogado debido a que fue incumplido por parte de este señor además de realizar las actividades mineras autorizadas de manera anti técnica y sin el cumplimiento mínimo de las normas de seguridad minera situación que puede generar un accidente grave, razón por la cual se dio por terminado y no se prorrogó dicha relación contractual conforme a lo establece el artículo 27 y 87 del Código de Minas.

(...) 3. Que actualmente el señor JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, persiste sin autorización alguna por parte de los abajo firmantes, en realizar labores mineras de explotación de materiales de construcción dentro del área de la Licencia de Explotación N° 339-15, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción localizado en el municipio de Topaba en el Departamento de Boyacá...

5. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la Acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de esa entidad a ordenar el desalojo del señor JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, del área de la Licencia de Explotación N° 339-15, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción localizado en el municipio de Topaba en el Departamento de Boyacá. (...)

Que una vez revisada la documentación allegada, pudo establecerse que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que los señores ALVARO BECERRA PEREZ y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA, son los titulares de la Licencia de Explotación N° 0339-15.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día diecinueve de mayo de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de las partes, así: los QUERELLANTES, señores ALVARO BECERRA PEREZ y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA, serán notificados personalmente en la carrera 37 N° 20-55 de la ciudad de Duitama; y el QUERELLADO, señor JOSE NELSON CARDOZO PINEDA serán notificado a través de aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias; en consecuencia, y teniendo en cuenta que el título se encuentra en jurisdicción del Municipio de Topaga (Boyacá), se librará el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de Topaga, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de Topaga, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a los señores ALVARO BECERRA PEREZ y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA, para que haga acompañamiento, por sí mismos o por interpuesta persona; y al Personero Municipal de Topaga, a fin de surtir la notificación al querellado.

En consecuencia para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTES: Señores ALVARO BECERRA PEREZ y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA, lugar de notificación en la carrera 37 N° 20-55 de la ciudad de Duitama (Boyacá).

QUERELLADO: Señor JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, se notificara por aviso fijado en el lugar donde se realizan las presuntas actividades perturbatorias, y por edicto fijado por el término de dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



Nobsa, Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinticuatro (24) de abril de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de abril de 2017, a las 4:00 p.m.

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera